15

RV: PROCESO DIVORCIO 2020 - 0156 RECURSO DE REPOSICION.

abogados constructores <abogadosconstructores@hotmail.com>
lun 15/03/2021 9:57
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (26 MB)
CONTESTACION RECONVENCION PROCESO DIVORCIO 2020-156.pdf; PRUEBAS DOCUMENTALES CONTESTACION DDA RECONVECION PROCESO 2020 - 0156 (2).pdf; REPOSICION DIVORCIO LILIANA PEÑA.pdf;

Cordial saludo señores Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C.,

Actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de Divorcio N° 11001-31-10-022-2020-00156-00, respetuosamente me permito adjuntar recurso de reposición en contra de su providencia del 9 de marzo de 2021 y notificada por estado el 10 de marzo de 2021, por medio de la cual entre otras cosas señaló "Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la accionada en RECONVENCION no contesto la demanda", toda vez dicha contestación se envió el día 18 de diciembre de 2021, estando dentro de los términos para dar respuesta a la demanda de reconvención.

Me permito reenviar el correo con el cual se dio respuesta a la demanda de reconvención.

Cordialmente;

Jhoanny Rico Joya
cc 79956052 Bogotá
tp 248.751 C.S.J
Abogado parte demandante
INMB ABOGADOS CONSTRUCTORES INMOBILIARIA SAS
Telefono: 3138206014 - 6801304

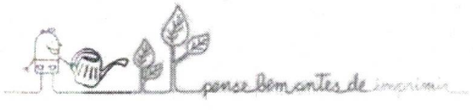

De: abogados constructores
Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 8:18 a. m.
Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: omargduenasf@gmail.com <omargduenasf@gmail.com>; omarduenasaudio@gmail.com <omarduenasaudio@gmail.com>; secretaria@sotoabogadosasociados.com <secretaria@sotoabogadosasociados.com>; Martha Liliana Peña Sáenz <marthalilianaps@gmail.com>
Asunto: PROCESO DIVORCIO 2020 - 0156 CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

Cordial saludo señores Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C.,

Actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de Divorcio N° 11001-31-10-022-2020-00156-00, respetuosamente me permito adjuntar:

1. Contestación de la demanda de reconvención.
2. Pruebas documentales.

Cordialmente;

Jhoanny Rico Joya
cc 79956052 Bogotá
tp 248.751 C.S.J
Abogado parte demandante
INMB ABOGADOS CONSTRUCTORES INMOBILIARIA SAS
Telefono: 3138206014 - 6801304

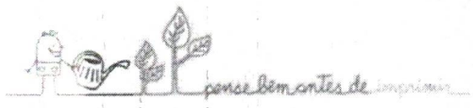

16

Señor
JUEZ VENTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO: **CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE: **MARTHA LILIANA PEÑA SAENZ**
DEMANDADO: **OMAR GERARDO DUEÑAS FERNANDEZ**
RADICADO: **11001 31 10 022 2020 00156 00**

JHOANNY RICO JOYA, *apoderado de la demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de presentar recurso de reposición en contra de su providencia del 9 de marzo de 2021 y notificada por estado el 10 de marzo de 2021, atendiendo a lo siguiente, por medio de la cual entre otras cosas señaló "Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la accionada en RECONVENCION no contesto la demanda" subrayas mías. Sin no son de recibo mis argumentos solicito respetuosamente se conceda el recurso de APELACIÓN ante el superior.*

Lo anterior atendiendo a que contrario a lo afirmado por el despacho el suscrito radico de manera virtual escrito de contestación de la demanda de reconvención presentada por el apoderado del demandado señor OMAR GERARDO DUEÑAS FERNANDEZ, dentro del término oportuno, prueba de ellos están los pantallazos y los correos que se enviaron al despacho para este fin, el día viernes 18 de diciembre de 2020 a las 8:18 am, último día antes de la vacancia judicial.

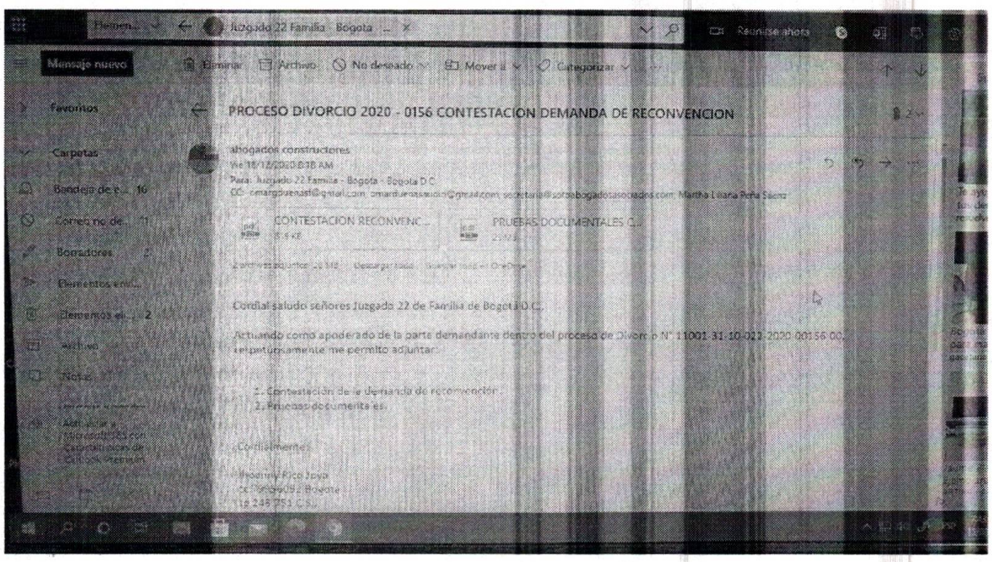

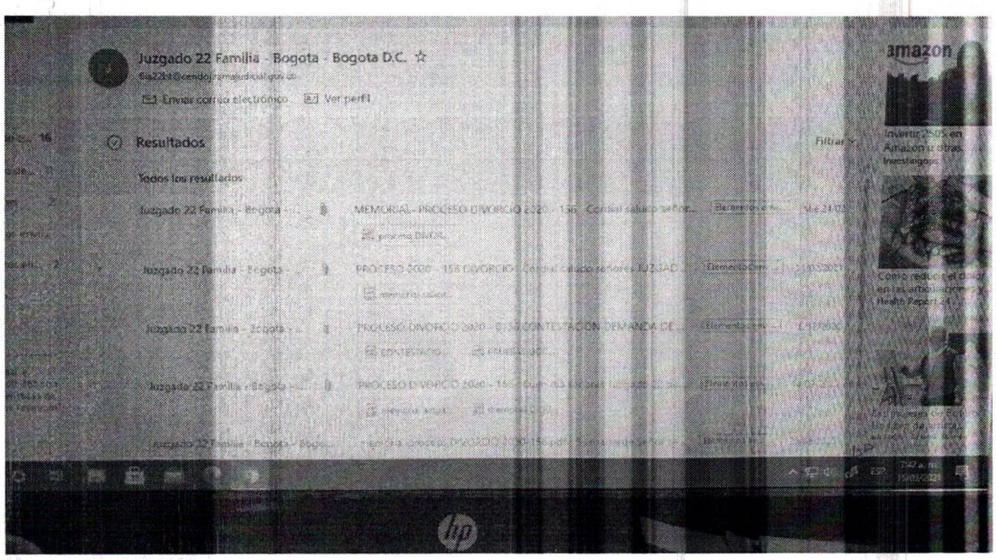

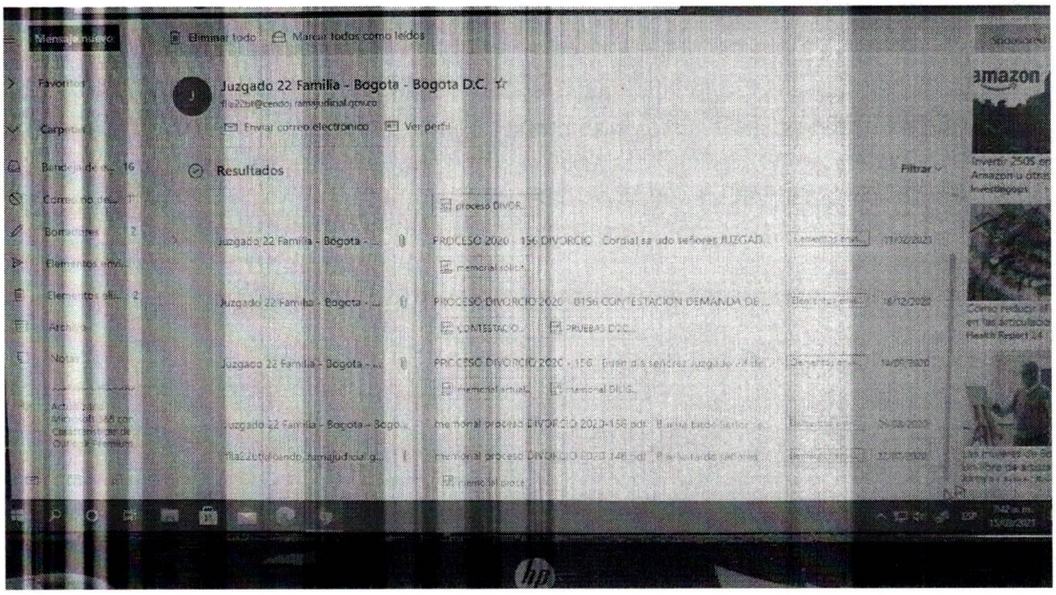

Teniendo en cuenta lo anterior reenvió el correo objeto de reposición para lo pertinente.

Así las cosas, respetuosamente me permito solicitarle se sirva reponer la providencia recurrida y en su lugar se sirva tener por contestada la demanda de reconvención atendiendo a que la misma se contestó en el momento procesal oportuno, tal como se evidencia con los correos cruzados con el despacho.

Si no son de recibo mis argumentos respetuosamente le solicito se sirva concederme el recurso de apelación ante el superior.

Del señor juez, con toda atención,

JHOANNY RICO JOYA
C.C. No. 79.956.052 de Bogotá
T.P. No. 248.751 del C. S. de la J.

.

JHOANNY RICO JOYA
ABOGADO.

17

Señor
JUEZ VENTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO: DEMANDA REECONVENCION VERBAL – CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: OMAR GERARDO DUEÑAS FERNANDEZ
DEMANDADO: MARTHA LILIANA PEÑA SAENZ
RADICADO: 11001 31 10 022 2020 00156 00

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

Estando dentro del término hábil para ello, me refiero a la DEMANDA DE RECONVENCION que hizo la parte demandada, al respecto me permito descorrer el traslado de dicha demanda en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, según consta en el registro civil de matrimonio aportado en la demanda principal.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. NO es cierto como está redactado, tal como lo menciona el apoderado la señora MARTHA LILIANA PEÑA SAENZ, intento estudiar en distintas oportunidades, pero valga la pena mencionar que a falta de apoyo y ante su resistencia no le fue posible culminarlos.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No es cierto, toda vez que los ingresos que ella obtenía, eran invertidos en la educación BASICA Y PROFESIONAL de sus hijos, educación con la cual el señor OMAR DUEÑAS nunca estuvo de acuerdo y por tanto fue muy reacio a ayudar con el pago.

SEPTIMO: Como se expuso anterior mente todos los ingresos que mi poderdante tenia obtenía eran invertidos en la educación de sus hijos, con lo cual el señor progenitor OMAR DUEÑAS nunca estuvo de acuerdo.

OCTAVO: No es cierto, que se pruebe en el trascurso del proceso.

NOVENO: No es cierto, dichas tarjetas de crédito fueron destinas para la educación de los hijos de mi prohijada.

DECIMO: No me consta, mi poderdante desconoce el proceder malintencionado del señor OMAR DUEÑAS en contra de ella.

DECIMO PRIMERO: No es cierto, que se pruebe en el trascurso del proceso.

Bogotá D.C. Carrera 85ª Nº 145b 48 E:mail: jhoannyr.abogado@hotmail.com – abogadosconstructores@hotmail.com
celular 313 820 60 14

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, toda vez que los viajes que realizo mi poderdante los hizo con autorización del señor OMAR DUEÑAS, quien a su vez se negaba a acompañar a su esposa a los torneos de patinaje y demás actividades de esparcimiento donde ella participaba y de los cuales el tenia pleno conocimiento de su participación, ya que ella le comunicaba todas sus actividades.

DECIMO TERCERO: No es cierto, pues mi poderdante siempre trabajo de la mano del señor OMAR DUEÑAS en la empresa que constituyeron y siempre estuvo a disposición y presta para colaborar en todo e incluso sin recibir gratificación o contraprestación salarial alguna por parte del aquí demandante en reconvención.

DECIMO CUARTO: Es cierto, según certificado aportado dentro de la demanda principal.

DECIMO QUINTO: No es cierto, mi poderdante además de ser una madre ejemplar, colaboraba con las actividades de la empresa que constituyeron y seguía las órdenes del señor OMAR DUEÑAS, como lo eran servicios de mensajería de la empresa entre otros, incluso antes de constituir la empresa siempre le colaboro en los temas de venta de tecnología que el ya de por si ejercía desde antes de constituir la empresa.

DECIMO SEXTO: No es cierto, y todo lo aquí mencionado hace parte de la formación personal.

DECIMO SEPTIMO: No es cierto, al contrario mi poderdante siempre ha sido una persona dispuesta a la conversación, sin importar el trato irrisorio que ha recibido por parte del señor OMAR DUEÑAS.

DECIMO OCTAVO: No sé a qué hace referencia el apoderado con ese hecho es muy confusa la redacción. No es claro.

DECIMO NOVENO: No es cierto, que se pruebe en el transcurso del proceso.

VIGESIMO: Es cierto, no se esperaba más con el trato recibido por parte del señor OMAR DUEÑAS, trato del cual tiene conocimiento la inspectora de bienestar familiar y a su vez su mismos hijos.

VIGESIMO PRIMERO: No es cierto, que se demuestre en el transcurso del proceso.

VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto.

VIGESIMO TERCERO: No es cierto, que se demuestre en el transcurso del proceso.

VIGESIMO CUARTO: No es cierto, que se demuestre en el transcurso del proceso.

VIGESIMO QUINTO: No es cierto, que se demuestre en el trascurso del proceso.

VIGESIMO SEXTO: Es cierto, por eso mi poderdante inicio el presente proceso.

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte demandante en reconvención porque no le asiste el derecho invocado.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR POR PARTE DEL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

El hoy demandante, no tiene causa para demandar toda vez que fue el quien dio lugar a los hechos causales de los conflictos surgidos en el hogar y el deterioro de la relacion con la aquí demandante, asi mismo por ser la demandada en reconvencion la conyuge inocente.

2. CAUSA PARA QUE SEA DECRETADO EL DIVORCIO POR CULPA DEL HOY DEMANDANT EN RECONVENCIÓN.

La causa para que se decrete el divorcio entre los esposos PEÑA SAENZ, fue causada por el hoy demandante en reconvencion, no es posible que se configure la causal invocada por el demandante, por tanto solicitamos se decrete el divorcio por causa imputable al señor OMAR GERARDO DUEÑAS por LAS CAUSALES contempladas en los numerales 2 y 3 del articulo 154 del codigo civil, esto es "2a) El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de sus deberes de marido o de padre y de esposa o de madre. 3a) Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamiento de obra, si con ello peligra la salud, la integridad corporal o la vida de uno de los cónyuges, o de sus descendientes, o se hacen imposibles la paz y el sosiego doméstico., a los cuales se encuentra probado el aquí demandante en reconvencion a dado lugar.

Asi las cosas, tenemos que de acuerdo con el artículo 9º del Decreto 2820 de 1974, los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida, lo que traduce que con la celebración del matrimonio nacen para los esposos obligaciones recíprocas de **cohabitación**, **ayuda** y lealtad; su incumplimiento autoriza al cónyuge inocente demandar el divorcio.

Respecto a las obligaciones de los cónyuges dice el artículo 176 del código civil:

"Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida."

De acuerdo con lo anterior y a lo largo de este escrito puede verse que mi representada cumplio con todas las obligaciones para con su esposo y familia, incluso hasta un poco mas de lo que manda la Ley dado que tuvo que soportar hasta maltratos fisicos, insultos y demas ultrajes, es mas en vista de la poca posibilidad de que ella consiguiera un empleo, tuvo que recurrir a venta de catalogos y suplementos alimenticios para conseguir los recursos con los cuales solventaba el estudio y gastos de sus hijos.

3. MALA FE DEL DEMANDANTE en RECONVENCIÓN

Debe señalarse que el demandante en reconvencion abandono las obligaciones conyugales, debe aclararse que la relacion matrimonial se deterioro por causa de el

demandante en reconvencion y su actitud frente a su esposa, no interesandole la vida familiar, al alegar una causal sin aportar pruebas que sustenten su decir.

4. TEMERIDAD

Esta excepción se fundamenta en que en la demanda se afirman, a sabiendas, hechos contrarios a la realidad, incurriéndose en temeridad, conducta que solicitó sancionar, imponiendo a la demandante en reconvención la condigna obligación al pago de los gastos, costas y perjuicios causados por que simplemente no son ciertas las manifestaciones que realizan en la contestación de la demanda y en la demanda de reconvención.

5. FRAUDE PROCESAL

La parte demandante en reconvención, pretende hacer incurrir en error al despacho con sus argumentos, por tanto solicito que frente al trámite del presente proceso, sea tenido en consideración la normatividad contenida en numeral 3 del artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, y de igual forma el numeral 3 del artículo 42 del Código General del Proceso, que señalan:

> *"3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal."*

La jurisprudencia Constitucional, sentencia T-666 de octubre 26 de 2015, frente al fraude procesal establece:

> *"(...) fraude procesal (es decir, (i) una conducta engañosa o fraudulenta; (ii) la inducción en error al servidor público, y (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley).*

En misma sentencia, frente a la tipicidad del fraude procesal contemplada en el Código Penal, señala:

> *"La Corte Suprema de Justicia ha determinado que el tipo penal de fraude procesal, tiene por objeto tutelar el bien jurídico de la eficaz y recta impartición de justicia y también, de manera amplia, el de la administración pública."*

La Corte Suprema de Justicia, en SP17352-2016, frente al fraude procesal, señala:

> *"La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo ha dicho la Corte y ahora lo reitera, exige la concurrencia de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público."*

Conforme a la jurisprudencia expuesta anteriormente en relación con el fraude procesal, se concluye que la intención del sujeto activo es la de inducir al servidor

19

público a la ejecución de un error, en detrimento de su contraparte y en especial persiguiendo la indebida impartición de justicia.

Lo anterior al pretender aducir en contra de la parte demandada en reconvención un incumplimiento que en ningún momento ha existido por parte de mi representada lo cual no se puede aseverar de nuestra contraparte, dado que como se ha explicado a lo largo de este escrito, ellos han sido los que se han negado a cumplir desde la etapa contractual.

6. GENERICA

Las demás que resulten probadas en el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, que ordena al Juez declararlas oficiosamente

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- Conversaciones vía whatsapp donde se evidencia el trato altivo, grosero, insultante e impositivo del señor OMAR GERARDO DUEÑAS FERNANDEZ hacia su esposa.
- Conversaciones vía correo electrónico donde se evidencia el trato altivo, grosero, insultante e impositivo del señor OMAR GERARDO DUEÑAS FERNANDEZ hacia su esposa.
- Solicito se tengan como pruebas las aportadas en la demanda principal.

A. TESTIMONIALES:

Se acojen los testimonios deprecados por el extremo demandante y si los mismos fueren decretados por su despacho le solicito muy respetuosamente me conceda la oportunidad de contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señale.

Asi mismo, solicito recibir las declaraciones de las personas que a continuación indicaré, para que expongan sobre lo que les conste de los hechos de la demanda.

- La Psicologa CLAUDIA JANNETH BAHOS PRADA, identificada con la cedula de ciudadania N° 52.222.294, con domicilio en la calle 74 N°61 08 apto 201 en la ciudad de Bogota.
- La señora DERY RICO de JOYA, identificada con la cedula de ciudadania N° 41.520.930, con domicilio en la carrera 67 95 26 apto 302 en la ciudad de Bogota.
- La señora LUZ MARINA LOPEZ BETANCOUR, identificado con la cedula de ciudadania N° 24.304.821, identificada con la cedula de ciudadania N° 41.520.930, con domicilio en la carrera 67 95 26 apto 302 en la ciudad de Bogota.

B. PRUEBA PERICIAL

Asi mismo muy respetuosamente le solicito se sirva normbrar un perito psicólogo en orden a establecer la existencia de padecimientos psicologicos o desórdenes de orden psicológico que pueda sufrir.

C. INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE EN RECONVENCION

Respetuosamente le solicito al señor Juez se sirva decretar la practica de interrogatorio de parte del señor OMAR GERARDO DUEÑAS, el cual formulare de manera personal o por intermedio del despacho mediante cuestionario que en sobre cerrado que oportunamente allegare al despacho.

NOTIFICACIONES

- La demandada en reconvención las recibe en la carrera 65 A No. 94 – 70 Barrio los Andes de Bogotá. Correo electrónico: marthalilianaps@gmail.com
- El demandante en reconvención la recibe en la carrera 96 N°96 43 torre 9 apto 404 de Bogotá. Correo electrónico: omargduenasf@gmail.com - omarduenasaudio@gmail.com
- El suscrito apoderado las recibe en la Carrera 85ª N°145b 48 Bogotá. Correo electrónico: jhoannyr.abogado@hotmail.com – abogadosconstructores@hotmail.com

Del Señor Juez

JHOANNY RICO JOYA
No. 79.956.052 de Bogotá.
T.P. 248.751 del C. S. de la J.